

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 9.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**  
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.  
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 21 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y li-  
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengán firmados  
por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 14.

Quintas.

Recordando el cumplimiento del art. 70 de la ley de  
reemplazos.

Debiendo verificarse en todos los pueblos de esta provincia en el día 24 del corriente el sorteo general para el reemplazo del ejército para el corriente año, he creído oportuno recordar á los Alcaldes de la misma la obligación que les impone el art. 70 de la ley de quintas, de remitir á este Gobierno de provincia, en los tres días siguientes á la celebración de aquel, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con la firma de los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento para el día 28 del citado mes, á fin de que este Gobierno pueda dar parte á la Superioridad oportunamente de haberse cumplido en esta provincia en todas sus partes la Real orden de 28 de Octubre de 1863, según se dispone en la regla 4.ª de la misma.

Cáceres 21 de Enero de 1864.

El Gobernador,  
Serafin Derqui.

En la Gaceta de Madrid, núm. 311,  
del año último, se halla inserto lo que  
sigue:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Isidoro de la Osa, como marido de doña María de los Dolores Ortega, con el Cabildo de aquella Santa iglesia catedral, sobre nulidad de una imposición mandada hacer en una memoria testamentaria á favor de dicha iglesia.

Resultando que D. Pedro Manuel de Prieto, Canónigo de la santa iglesia patriarcal de Sevilla, otorgó testamento en 14 de Junio de 1808, por el que instituyó heredera á su alma, disponiendo que se cumpliera todo cuanto ordenase una memoria en el caso que la dejase escrita ó firmada de su puño y letra; y que ocurrido su fallecimiento en 1825 se encontró en efecto una memoria de fecha 2 de Julio de 1817, que fué protocolizada con el testamento, en la que dijo: «La casa que vivo, que es propia, disfrútenla primero mis dos hermanas Juana y María, luego mi sobrino Valenzuela, despues mi hermano José, y por último, Isabel mi hermana, pero por falta de todos estos, véndase, y su importe impóngase en mi santa iglesia, destinados sus réditos á los fines de la dotacion ó dotaciones á que pertenecia.»

Resultando que el Presbítero D. Diego Marquez, albacea del testador, vendió por escritura de 9 de Diciembre de 1841 á D. Antonio Colom la casa referida en precio de 70.000 rs., que se obligó á pagarle con hipoteca de la misma finca en el plazo de ocho años, con mas 16.800 reales por razon de réditos, y que fallecido el albacea, y provocado por D. An-

tonio Colom en el año de 1849 el juicio de testamentaria para que pudiera practicar la liquidacion que tenia pendiente de la anterior escritura, se nombró albacea dativo á D. Manuel Abellaneda, á quien D. Antonio Colom entregó según consta de escritura otorgada en 28 de Febrero de 1849 como precio de la venta, la cantidad de 86.800 rs. en dos capitales de censo de 100.000 rs. que habia adquirido sobre dos haciendas de «Hernan Cebolla» y «de los Gregorios».

Resultando que en 17 de Enero de 1856 D. Isidoro de la Osa, como marido de doña María de los Dolores Ortega, nieta de una prima hermana del testador, entabló demanda para que se declarase nula la imposición mandada hacer por este, y que como pariente sucesor abintestato se le entregasen los censos en que consistia el precio de la casa vendida, pretension que fundó en que las leyes no permitian ninguna clase de vinculacion que impidiera la libre circulacion de la propiedad.

Resultando que el Dean y Cabildo de la santa iglesia catedral de Sevilla impugnaron la demanda, oponiendo en primer lugar la excepcion de prescripcion, puesto que habian pasado mas de 30 años, y alegando que la institucion valia al tiempo de otorgarse en 1817, al del fallecimiento del testador en 1825 y al tiempo de entablarse la demanda según el concordato; excepciones que contradijo el demandante, porque la ley de 1820 impedia que el Cabildo adquiriese la cantidad litigada, porque si bien el Concordato le daba facultad para ello, no con relacion á unos bienes cuyo derecho por las leyes de 1789, 1795 y 1820 habia pasado ya á los parientes del instituidor; y por último, y con relacion á la prescripcion, por faltar al Cabildo la posesion y la buena fé.

Resultando que pronunciada sentencia por la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla en 14 de Noviembre de 1861, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, declarando nula la imposición mandada hacer por D. Pedro Manuel Prieto y que los bienes señalados para ella correspondian en propiedad á sus herederos abintestato interpuso el Cabildo recurso de casacion, citando como infringidas, la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª; los artículos 41 y 45 del Concordato de 1851; la doctrina legal referente á la interpretación de las últimas voluntades, conforme con la práctica de los Tribunales, según se desprendia de la sentencia de este Supremo de 23 de Febrero de 1857, según la que, si bien las corporaciones y establecimientos llamados manos muertas, no pueden adquirir bienes inmuebles, no les está prohibido tomar lo que se les deja para invertir su producto; la ley 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina admitida por los Tribunales y consignada por este Supremo en la sentencia de 27 de Setiembre de 1845, se-

gun la que los legados que caducan por cualquiera causa, quedan en la masa hereditaria, y no en favor de los herederos abintestato.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Ventura de Colsa y Pando.

Considerando que las disposiciones consignadas en los artículos 45 y 46 de la ley de 41 de Octubre de 1820 solo prohiben á las iglesias, corporaciones y establecimientos conocidos con el nombre de manos muertas la adquisicion de bienes inmuebles y la imposicion ó adquisicion de cualquiera tributo ú otra especie de gravámen sobre los mismos bienes:

Considerando que en la memoria testamentaria de D. Pedro Manuel Prieto, hay un legado de cantidad, ó sea del producto en venta de la casa del testador para que la Iglesia catedral de Sevilla destine sus réditos á los fines de la dotacion ó dotaciones á que pertenecia, lo cual no está prohibido en la citada ley ni en otra disposicion alguno, puesto que en la forma en que se dispuso en la expresada memoria, ni se amortizan ni impone gravámen alguno sobre bienes inmuebles:

Considerando que cualquiera que hubiese sido el medio adoptado para satisfacer el precio de la casa vendida, no puede afectar la validez y eficacia de la disposicion testamentaria de que se trata en este litigio, ni servir de fundamento á la reclamacion deducida por los herederos abintestato:

Considerando, por tanto, que la sentencia que declara nula la disposicion testamentaria de D. Pedro Manuel Prieto infringe la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales referente á la interpretacion y cumplimiento de las últimas voluntades;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 14 de Noviembre de 1861 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla, y cáncélese la caucion presentada por el recurrente para la remision de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Octubre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma, por doña Josefa Casaus, por sí y como tutora de sus hijos menores, con D. Manuel de Bárbara y D. Manuel María Moreno, sobre retencion y pertenencia de unos títulos.

Resultando que doña Josefa Casaus, viuda de D. Manuel Ardois, acudió en 20 de Junio de 1859, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores, al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte con escrito en que, exponiendo que por defuncion de su esposo la correspondian, en union con sus hijos, 10 títulos de la deuda de la Florida expedidos por las Autoridades de la Real Hacienda de Panzacola, que ascendian en junto á 201.209 pesos fuertes 7 rs., los cuales habian sido adquiridos en la Habana por D. Francisco Ardois, habiéndose hecho uso de ellos en perjuicio de los citados menores, suplicó se mandasen retener, librando al efecto á la Direccion general de la Deuda pública la oportuna comunicacion, y que con su contestacion se le entregasen las diligencias para el uso y peticiones convenientes:

Resultando que dirigido el oficio contestó la Direccion que en aquellas oficinas solo existia un extracto, pero no los títulos justificativos de los créditos, hallándose en suspenso su liquidacion por el artículo 23 de la ley de 1.ª de Agosto de 1859, y que dada comunicacion á doña Josefa Casaus, por auto de 4 de Octubre de 1859, en 20 de Junio del siguiente 1860 presentó escrito D. Manuel de Bárbara, dueño por endoso de cuatro de dichos créditos, solicitando el alzamiento del embargo en atencion á que habia trascurrido con mucho exceso el término que para su ratificacion señalaba la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que deducida igual solicitud por don Manuel María Moreno, dueño en igual forma de otros dos créditos, y comunicadas ambas á doña Josefa Casaus, entabló demanda en 30 de Agosto de dicho año para que se condenase á aquellos á la devolucion de los títulos que poseian, declarándose subsistente la retencion hecha de todos ellos, y haciendo extensiva la demanda contra los poseedores de los que faltaban hasta el completo de los reclamados:

Resultando que Moreno la contestó solicitando se le absolviese de ella, pero que Bárbara formó artículo previo por no justificar la demandante la calidad de viuda y de tutora y curadora con que litigaba, solicitando por un otrosí que se declarase nula de derecho la retencion de los títulos, alzándola desde luego, puesto que ni concurrían los requisitos que para decretarla exigia la ley, ni se habia rati-

ficado dentro del término prevenido en la misma:

Resultando que impugnado el artículo por la demandante, que sostuvo la procedencia de la retencion mientras los títulos reclamados no estuviesen unidos á los autos, por ser aplicables por analogia á este caso las disposiciones de los artículos 1184 y 1185 de la ley de Enjuiciamiento dictó sentencia el Juez de primera instancia, estimando el artículo y declarando no haber lugar al alzamiento de la retencion:

Resultando que interpuesta apelacion por Bárbara respecto á este segundo extremo, á la que se adhirió en la segunda instancia la demandante en cuanto al primero, pronunció sentencia la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 16 de Noviembre de 1861, por la que declarando consentida y firme la del Juez de primera instancia en la parte en que estimaba el artículo, se mandó con revocacion de esta alzar la retencion de los títulos:

Resultando que doña Josefa Casaus interpuso recurso de casacion en cuanto á uno y otro extremo de la sentencia que la fué admitido tan solo respecto al segundo, citando como infringidas las leyes de los títulos 25 y 26, libro 11 de la Novísima Recopilacion y la doctrina corriente en la materia; habiendo ademas citado, en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en el mismo concepto de infringidas las leyes 1.ª, tit. 9.º, y 1.ª tit. 25 de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que no sirve para fundar un recurso de casacion citar genéricamente las leyes de títulos enteros de la Novísima Recopilacion ni de ninguno otro Código, sino que es necesario determinar concretamente la ley que se suponga infringida, por lo que no pueden tomarse en cuenta para su decision las alegadas por la demandante al interponer el presente recurso:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 9.º, Partida 3.ª, que trata de los casos en que una cosa puede ser puesta en «fielddad», no se ha infringido, porque no tiene lugar el segundo de aquellos, único aplicable á la cuestion, que requiere que la cosa sobre que la contienda sea mueble y el demandado persona sospechosa, de quien se tema que la «trasporna, ó la empeorará ó la malmeterá,» circunstancia, que lejos de haber probado ni intentado probar la demandante, ha manifestado por el contrario no ser sospechoso el demandado;

Y considerando que la ley 1.ª tit. 25.ª Partida 3.ª, que explica lo que es restitucion «in integrum» y sus efectos, no tiene aplicacion ninguna á la cuestion que ahora se ventila en este incidente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por doña Josefa Casaus, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Gabriel Ceruelo de Velasco. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pablo Jimenez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray. — Ventura de Colsa y Pando. — Tomás Huet.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Octubre de 1863. — Juan de Dios Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Edicto.

Hállandose comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo ordinario del ejército del presente año el mozo Agapito Vivas Suarez, hijo de Francisco y Polonia, naturales de Casillas y vecinos de esta ciudad, é ignorándose el paradero actual del citado Agapito Vivas, se le cita y requiere por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia para que comparezca ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 24 del corriente, á exponer lo que á su derecho conduzca, en contra de su inclusion en espresado alistamiento; apercibido que de no verificarlo, ni persona alguna en su nombre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Coria 15 de Enero de 1864. — Domingo Parro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PESQUEZA.

Edicto.

Reclamado por los interesados Cándido Manuel, hijo de Francisco Antunez y Micaela Rubio, natural de Membrio en esta provincia, de la edad de 20 años, que no cumple 21 antes del 30 de Abril, y residente que fué en este pueblo los cinco años anteriores, en compañía de su padre y madre, custodiando ganado cabrío y lanar de la propiedad de Gabriel Herrero (a) el Zajarron, vecino de Ceclavin, el cual se retiró de esta jurisdiccion el 29 de Setiembre último, y se presume continua en su ejercicio de pastor con espresado Herrero, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el dia 3 del actual por acuerdo del Ayuntamiento que presido.

Y como se ignore el paradero de dicho mozo desde su ausencia, he dispuesto insertar el presente, previa autorizacion superior, en el Periódico oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes de la misma, el en cuya jurisdiccion se encontrase, se sirva hacerle saber esta inclusion para los fines espresados en el art. 43 de la ley vigente de reemplazos.

Pesqueza 15 de Enero de 1864. — El Alcalde, Venancio Ramos. — Domingo Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Vacante de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 4 800 rs. pagados del fondo municipal por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento, reconocimientos de quintas é inoculacion de la vacuna en las dos épocas del año. Las igualas que podrá contratar directamente con los vecinos pudientes, ascenderán á cincuenta. Las personas que estén autorizadas competentemente, podrán remitir sus solicitudes á la Secretaria de esta Municipalidad en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial y la Gaceta.

Milanes de la Mata 11 de Enero de 1864. — El Alcalde, Manuel Gonzalez. — Por su mandado, Vicente Ovejero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBUCHE.

Pedido de relaciones.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, celebrado en esta fecha, se ha resuelto hacer saber á todos los contribuyentes sujetos á esta jurisdiccion por cualquiera clase de riqueza de las que están sujetos á la derrama territorial, pre-

senten relaciones de los bienes que posean en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Municipio, pasados los cuales sin efectuarlo, serán responsables por su incuria á las consecuencias del Real decreto vigente sobre la imposicion de inmuebles, á fin de que la Junta pericial pueda confeccionar los trabajos de su obligacion en tiempo oportuno, para despues con ellos formar el reparto del próximo año económico de 1864 á 1865, de lo que corresponde pagar á esta poblacion por el espresado concepto.

Acebuche 16 de Enero de 1864. — El Alcalde, Simon Montero. — De su orden, Tomás Sevilla Nuñez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

Pedido de relaciones.

En sesion que en este dia ha celebrado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los propietarios que tengan bienes enclavados en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, en el plazo de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que tienen y sus utilidades; pues de no hacerlo así perderán el derecho que le concede la ley de reclamar contra las disposiciones de la Junta pericial.

Cañaveral 17 de Enero de 1864. — El Alcalde, Ricardo Vegas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

En poder de la misma se halla recogido un mulo estraviado sin duda, que apareció en la calle Enrollada de este pueblo, en la noche del dia 8 del corriente, cuyas señas son las siguientes:

Pelo rojo, siete cuartas de alzada, cerrado, cabeza canosa que demuestra ser bastante viejo, pelos blancos en el espinazo y en la barriga de haber estado lastimado, y en la cinchera un bulto por lo mismo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de su legítimo dueño.

Monroy Enero 13 de 1864. — El Alcalde, Agustin del Sol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

En el mes de Noviembre último, un vecino de este pueblo se encontró un jumento de cinco cuartas escasas de alzada, de cuatro años de edad, pelo castaño, entero, una banda de pelos negros que cruza la cruz y otra desde la cabeza por el espinazo hasta el rabo, el hocico blanco, los bellos negros, tiene la barriga blanca; cuyo semoviente se halla depositado hasta averiguar su verdadero dueño, y con objeto de que llegue á su noticia, se inserta este anuncio, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan darle la mayor publicidad.

Albalá 14 de Enero de 1864. — Alonso Perez Mogollon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.

Hace bastante tiempo que en esta villa se encuentra recogido un cerdo como de dos á dos y media arrobas, de pelo moreno y orejiso, sin que, á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar á quien corresponde.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegando á noticia

de su dueño, se presente á recogerle y pague las costas que ha ocasionado.

Valverde de la Vera 15 de Enero de 1864. — El Alcalde, Manuel Gonzalez.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que el dia 3 de Febrero próximo, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en la casa audiencia de este Juzgado, el remate de una casa sita en la plaza pública de esta capital, que tiene su entrada por el portal del pan, incluso el zaguan que tiene á su derecha por corresponder á la misma; consta de tres pisos, con balcones á la Plaza y calle de Pintores, pozos blanco y negro, y azotea; que linda por la derecha entrando con propiedad de José Jabato, por la izquierda con casa de don Felipe Calzado Pedrilla, y por la espalda con corral de la casa número 4 calle de Pintores, propia de doña Josefa Fernandez; tasada en 4.380 rs. en renta y en 87 600 reales vellon en venta, por la cual sale á la subasta, á instancia de Pedro García, de esta vecindad, para reintegrarse de 54.700 rs. que le adeuda la dueña de ella doña Josefa Fernandez, su vecina.

Y para que llegue á la común inteligencia, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cáceres á 9 de Enero de 1864. — Felipe Granados. — El actuario, José Asensio.

*D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de Hoyos.*

Hállandose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado y para proveerla en persona que reuna los requisitos necesarios, se anuncia por edictos y término de cuarenta dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, Hoyos 13 de Enero de 1864. — Ignacio Bartolomé. — Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

*D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en la madrugada de 15 del corriente, fueron hurtadas de la dehesa de Bercial, donde se hallaban pastando, una yegua cerrada, pelo rojo, alzada tres dedos menos de la marca, próximamente, calzada del pie izquierdo, con una estrella en la frente y lunares blancos en los costillares; y un caballo entero, como de seis cuartas y media, pelo negro, calzado, de cinco á seis años y con una estrella en la frente y lunares blancos en los costillares. En su virtud, en la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado, se ha acordado proceder á la busca, captura y remision de dichas caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, á cuyo fin y para que tenga efecto por las autoridades de la provincia, y Guardia Civil, se inserta el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 16 de Enero de 1864. — Julian Hurtado. — Por mandado de su señoría, Salvador Ginés y Rivero.

*D. Juan Garcia, Juez de Paz de esta villa de Almaráz.*

En este mi Juzgado, ha sido demandado á juicio verbal, Santiago Sanchez, de esta vecindad, por Bernabé Marcos, que lo es de Navalmoral de la Mata, sobre pago de 160 rs. que le adeuda, procedentes de calzado, é ignorándose el paradero del Sanchez, se le cita por medio del pre-

bente, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado de paz, á contestar á la demanda interpuesta en su contra, pues de no verificarlo, se celebrará el juicio en rebeldía. Almaraz y Enero 11 de 1864. — Juan García.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales, las cuales radican en el término jurisdiccional de

#### Talavera la Vieja.

D. Ramon de Luna, compra, dos casas, en 13 Setiembre 1858.  
Antonio Lopez, compra, una casa, en 22 Setiembre 1858.  
Idefonso Fernandez, compra, una casa, en idem.  
Braulio Arroyo, al Estado, redencion de un censo, casas, en 30 Agosto 1856.  
D. Rafael Nicolás Pinillos, compra, una casa, en 13 Noviembre 1857.  
Miguel Martin, compra, parte de casa, en 30 Mayo 1858.  
Santiago Marquez, compra, una casa, en 6 Junio 1861.  
Manuel Herrero, compra, un corral, en 19 Agosto 1861.  
Rafael Arroyo, herencia, una casa, en 12 Mayo 1860.  
Braulio Arroyo, herencia, una casa, en idem.  
Juan Arroyo, herencia, parte de casa, en idem.  
Ambrosio Arroyo, herencia, dos casas, en idem.  
Francisco Marquez, herencia, parte de casa, en 31 Mayo 1861.  
Félix Serrano, compra, una casa, en 31 Mayo 1860.  
Nicolás García, herencia, una casa, en idem.  
Ramon Fernandez, herencia, parte de casa, en idem.  
Ramon Arroyo, herencia, una casa, en 23 Junio 1860.  
Tomasa Herrero, herencia, una casa, en idem.  
Juan Antonio Bayan, compra, una casa, en idem.  
Valentina Cano, herencia, una casa, en idem.  
Domingo Fernandez, herencia, una casa, en idem.  
Julian Fernandez, herencia, una casa, en idem.  
Antonio Nuevo, herencia, mitad de casa, en idem.  
Nicolás Gomez, herencia, mitad de casa, en idem.  
Margarita Barroso, herencia, parte de casa, en idem.  
Ana Rubio, herencia, una casa, en idem.  
Pedro Santos, herencia, una casa, en idem.  
Bernabé Curiel, herencia, una casa, en idem.  
Manuel García, herencia, una casa, en idem.  
Mónica Fuentes, herencia, una casa, en idem.  
Marcela Serrano, herencia, una casa, en idem.  
José Serrano, herencia, una casa, en idem.  
Agustin Manzano, herencia, parte de casa, en idem.  
Juana Barroso, herencia, una casa, en idem.  
Felipe Serrano, herencia, parte de casa, en idem.  
Tomás Redondo, herencia, una casa, en idem.  
Valentina Zamorano, herencia, casa y olivar, en idem.

Catalina Martín, herencia, media casa, en 28 Junio 1860.  
Felipa Laguna, herencia, parte de casa, en 1.º Julio 1860.  
Francisco Rubio, herencia, una casa, en idem.  
Manuela Medina, herencia, una casa, en 4 Julio 1860.  
Juan Pedro Serrano, herencia, parte de casa, en idem.  
Juana Montero, compra, casa y media, en 7 Julio 1860.  
María Reyes, herencia, una casa, en 6 Agosto 1860.  
Manuel Herrero, herencia, mitad de casa, en idem.  
D. Braulio Arroyo, compra unas tierras, en 3 Julio 1861.  
Angela Arroyo, á favor de Braulio Arroyo, hipoteca, olivar nuevo, en 23 Setiembre 1846.  
Gregorio Diaz, herencia, varias fincas, en 4 Agosto 1860.  
Manuel Herrero, herencia, terrenos, en 6 Agosto 1860.  
D. Gregorio Lozoya, herencia, varias fincas, en 27 Agosto 1860.  
D. Victoriano Lozoya, herencia, varias fincas, en idem.  
D.ª Rita Lozoya, herencia, varias fincas, en idem.  
D. Sinfiriano Lozoya, herencia, varias fincas, en idem.  
Petra Puerto, varias fincas, en idem.  
Tomás Sanchez Redondo, herencia, un olivar, en idem.  
José Redondo, herencia, una viña, en 28 Agosto 1860.  
Vicente Sanchez, herencia, tierra y cerca, 4 Setiembre 1860.  
Gregoria Sanchez, herencia, tierra y huerta, en idem.  
Teresa Sanchez, herencia, tierra, en idem.  
Ramon Breña, herencia, heredades, en idem.  
Mercedes Gomez, herencia, una viña, en 25 Setiembre 1860.  
Sebastiana Breña, herencia, olivar y tierra, en 21 Octubre 1860.  
Manuela Breña, herencia, viña y olivar, en 26 Octubre 1860.  
Margarita Rodriguez, herencia, una tierra, en idem.  
Josefa Estefanía Dominguez, herencia, 8.ª parte de viña, en 25 Febrero 1860.  
Rafael Arroyo, herencia, varias fincas, en 12 Mayo 1860.  
Braulio Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Juan Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Ambrosio Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Salustiano, Manuel, María y Victoria Blazquez, compra, cerquillo con olivos, en 31 Mayo 1860.  
Lucio Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Cesárea Manzano, herencia, varias fincas, en idem.  
Francisco Marquez, herencia, varias fincas, en idem.  
Juana Prieto, herencia, varias fincas, en idem.  
José Serrano, media cerca carriza, en idem.  
María Serrano, herencia, varias fincas, en idem.  
Rita Prieto, herencia, varias fincas, en idem.  
Nicolás García, herencia, varias fincas, en idem.  
Juan Pedro Fernandez, herencia, tierra y olivos, en idem.  
Bartolomé Perez, compra, olivar con doce olivos, en 16 Junio 1860.  
Pedro Nieto, compra, un cercado, en 17 Junio 1860.  
José Serrano, compra, parte de huerto, en idem.  
Vicente Nuevo, compra, parte de cerca, en idem.  
Angela Arroyo, herencia, varias fincas, en 25 Junio 1860.

Angel Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Braulio Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Rafael Arroyo, herencia, olivar, en idem.  
Tomasa Herrerueta, herencia, cerca y huerta, en idem.  
Anastasio Medina, herencia, tierra, en idem.  
Pedro y Leon Bayan, varias fincas, en idem.  
Lorenza Escudero, herencia, tierra, en idem.  
Jacinto Leon, herencia, cerca yega, en idem.  
El mismo, herencia, varias fincas, en idem.  
Catalina Curiel, herencia, varias fincas, en idem.  
Ana Rubio, herencia, parte de cerca, en idem.  
Pedro Santos, herencia, cerca y huerto, en idem.  
Bernabé Curiel, herencia, fincas, en idem.  
German Fuentes, herencia, varias fincas, en idem.  
Petra Montero, herencia, varias fincas, en idem.  
Domingo García, compra, dos olivos, en 1.º de Julio 1860.  
Francisco Rubio, herencia, varias fincas, en idem.  
Idefonso Arroyo, herencia, varias fincas, en 7 Julio 1860.  
Catalina Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Jacinto Leon, compra, una cerca, en 20 Julio 1860.  
Juan Lozoya, compra, un huerto, en 21 Julio 1860.  
Juan Redondo, herencia, varias fincas, en 24 Julio 1860.  
La mujer de Gregorio Diaz, herencia, varias fincas, en 25 Julio 1860.  
Miguel Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
María Teresa Martín, herencia, varias fincas, en idem.  
Gabriela Leon, herencia, varias fincas, en idem.  
María Felipa Arroyo, herencia, varias fincas, en idem.  
Josefa Asensio, compra, tierras, en 29 Julio 1860.  
José María Lozoya, herencia, varias fincas, en 4 Agosto 1860.  
Juan Sinfiriano Lozoya, compra, una parte de viña, en 28 Febrero 1858.  
Domingo Fernandez, compra, un cercado en 16 Abril 1858.  
Manuel Escudero, compra, una cerca, en 17 Abril 1858.  
Julian Albacete, compra, una viña, en 24 Abril 1858.  
Juan Sinfiriano Lopez, compra, una viña, en 30 Abril 1858.  
Bartolomé Perez, compra, cercado y pajar, en 25 Enero 1859.  
Juan Bayan, compra, una cerca, en 4 Junio 1859.  
Francisco Diaz, compra, una cerca, en 7 Julio 1859.  
José Manzano, compra, parte de cerca, en 7 Setiembre 1859.  
Braulio Arroyo, compra, una viña, en 18 Octubre 1859.  
Nicolás Redondo, compra, una viña, en 2 Febrero 1855.  
Bartolomé Perez, compra, una viña, en 12 Febrero 1855.  
Braulio Arroyo, compra, una tierra, 6 Mayo 1855.  
María Ana Montero, compra, cerca y olivo, en idem.  
Bartolomé Perez, compra, una cerca, en 9 Octubre 1855.  
Julian Albacete, compra, parte de olivar, en 22 Agosto 1856.  
Nicolás García, compra, un huerto, en 26 Agosto 1856.  
Juan Antonio Bayan, compra, una tierra, en 2 Setiembre 1856.  
Bartolomé Perez, compra, una viña, en

28 Setiembre 1856.  
Braulio Arroyo, compra, varias fincas, en 10 Octubre 1856.  
Juan Antonio Bayan, compra, parte de cercado, en 8 Noviembre 1856.  
Juan Lozoya, compra, tierra, en 15 Noviembre 1856.  
Domingo Hernandez, compra, cerquillo, en 19 Noviembre 1856.  
Braulio Arroyo, compra, varias tierras, en 24 Noviembre 1856.  
José Lino Cáceres, compra, una viña, en 23 Enero 1857.  
Tomás Arroyo, compra, una viña, en 13 Febrero 1857.  
Martin Alvarez y Eusebio Brieva, compra, unas tierras, en 26 Marzo 1857.  
Juan Lozoya, compra, huerto, en 30 Mayo 1857.  
Juan Francisco Arroyo, compra, una cerca, en 9 Octubre 1857.  
Juan Serrano, compra, una viña, en 11 Octubre 1857.  
D. Ramon Revilla, compra, una viña, en 25 Octubre 1857.  
D. Sinfiriano Lozoya, compra, cerquillo redondo, en 10 Noviembre 1854.  
María Teresa Herrero, varias fincas, en 14 Febrero 1854.  
Juan de la Cruz Martin, compra, parte de viña, en 10 Octubre 1849.  
Juan Francisco Lozoya, herencia, varias fincas, en 8 de Octubre 1850.  
Nicanora Diaz, herencia, varias fincas, en idem.  
Sinfiriano Lozoya, herencia, varias fincas, en idem.  
Juan Lozoya, compra, mitad de cerca, en 2 Marzo 1852.  
Braulio Arroyo, compra, cerca monja, en 1.º Marzo 1852.  
Agustin Jimenez, compra, una cerca, en 4 Octubre 1853.  
Juan Rubio, compra, cerca casarejo, en 1.º Noviembre 1852.  
Rafael Arroyo, compra, una data, en 16 Diciembre 1852.  
Agustin Jimenez, compra, una cerca, en 4 Octubre 1853.  
Braulio Marquez, compra, una tierra, en 5 Noviembre 1853.  
Juan Antonio Ballan, compra, parte de majuelo, en 29 Diciembre 1853.  
Francisco Sanchez Cabrera, compra, una casa, en 1.º Noviembre 1850.  
Josefa Asensio, compra, una tierra, en 1.º Mayo 1858.  
Tomás Arroyo, compra, una tierra, en 5 Mayo 1847.  
Lucía Tejada, compra, una tierra, en 28 Setiembre 1848.  
Francisco Marquez, compra, una tierra, en idem.  
Juan Francisco Lozoya, herencia, no dice, en 8 Octubre 1850.  
Nicanora Diaz, herencia, particiones, en idem.  
Sinfiriano Lozoya, herencia, varias fincas, en idem.  
D.ª Juana Perez Escudero, compra, una parte de corral, en 23 Diciembre 1851.  
D.ª Juana Escudero, compra, un corral y pajar, en 23 Junio 1852.  
María Gonzalez, herencia, varias fincas, en 22 Julio 1860.  
Juan Gonzalez, herencia, varias fincas, en idem.  
Marcos Gonzalez, herencia, varias fincas, en idem.  
Gabriel Zamora, herencia, varias fincas, en idem.  
Miguel Gonzalez, herencia, varias fincas, en idem.  
Gerónima Gonzalez, herencia, varias fincas, en idem.  
María de la Cruz Nuevo, herencia, varias fincas, en idem.  
Florentina Nuevo, herencia, varias fincas, en idem.  
Martina Granados, herencia, varias fincas, en idem.  
Catalina Gomez, herencia, varias fincas, en idem.  
Marcelina Gomez, herencia, varias fincas, en idem.

Ramon Nuevo, herencia, tierra y viña, en id.  
 Angela Gonzalez, herencia, tierra y olivos, en id.  
 Maria Encinas, herencia, varias fincas, en id.  
 Marcelino Nuevo, herencia, varias fincas, en id.  
 Antonio Serrano, herencia, heredad, en id.  
 Gerónima Gonzalez, herencia, varias fincas, en 24 Julio 1860.  
 Ramon Nuevo, herencia, cerca y tierra, en 25 Julio 1860.  
 Ramon Gonzalez, herencia, una heredad, en id.  
 Juan de Mata Curiel, herencia, cerca y viña, en id.  
 Maria Rodriguez, herencia, una heredad, en id.  
 Fausto Curiel, herencia, varias fincas, en id.  
 Ana Curiel, herencia, un huerto, en id.  
 Agustina Nuevo, herencia, heredad y tierras, en id.  
 Tiburcia Curiel, herencia, varias fincas, en id.  
 Lucio Ballester, herencia, heredad y tierra, en id.  
 Zacarias Ballester, herencia, varias fincas, en id.  
 Julian Encinas, herencia, cerca, huerto y tierra, en id.  
 Maria Encinas, herencia, huerto y cerca, en id.  
 Santiago Calvo, herencia, cerca y corral, en id.  
 Cándido Martin, herencia, varias fincas, en id.  
 Francisco Javier Nuevo, herencia, heredades, en id.  
 Sebastian Nuevo, herencia, heredades, en id.  
 Francisco Zamora, herencia, data y herrenal, en id.  
 Paula Curiel, herencia, herrenal y tierra, en id.  
 Francisco Curiel, herencia, una heredad, en id.  
 Eusebio Curiel, herencia, tierras, en id.  
 Juan Ballester, herencia, mitad de herrenal, en id.  
 Bernardo Encinas, herencia, heredades, en id.  
 Petra Gallego, herencia, heredades, en id.  
 Pablo Redondo, herencia, varias fincas, en id.  
 Maria Magdalena Calvo, herencia, un herrenal, en id.  
 Julian Orellana, herencia, herrenales, en id.  
 Vicente Martin, herencia, varias fincas, en id.  
 Tomás Martin, herencia, varias fincas, en id.  
 Antolin Encinas, herencia, terrenos, en id.  
 Luis Curiel, herencia, varias fincas, en id.  
 Juan Encinas, herencia, tierra y cercas, en id.  
 Félix Encinas, herencia, terrenos, en id.  
 Juan Encinas, herencia, tierras, en id.  
 Juan Encinas, herencia, cercados, en id.  
 Domingo Encinas, herencia, tierras y cerca, en id.  
 Antonia Lopez, herencia, huerto y heredad, en id.  
 Maria Curiel, herencia, varias fincas, en id.  
 Francisco Nuevo, herencia, varias fincas, en id.  
 Dionisia Nuevo, herencia, varias fincas, en id.  
 Bernarda Curiel, herencia, varias fincas, en id.  
 Pedro Nuevo, herencia, varias fincas, en id.  
 Andrés Nuevo, herencia, varias fincas, en id.  
 Petra Calvo, heredad y tierras, en id.

Damian Vega, herencia, un herrenal, en id.  
 Petra Redondo, herencia, huerto y tierra, en id.  
 Juan Gonzalez, herencia, cerca y herrenal, en id.  
 Modesta Arroyo, herencia, mitad de casa, en 7 Julio 1860.  
 Pedro Gonzalez, herencia, una casa, en 9 Julio 1860.  
 Juan Fernandez, herencia, una casa, en 15 Julio 1860.  
 Agustin Perez, herencia, mitad de casa, en 22 Julio 1860.  
 Leocadio Perez, herencia, mitad de casa, en id.  
 Braulio Barroso, herencia, una casa, en id.  
 Maria Manzano, compra, parte de casa, en id.  
 Gregorio Diaz, herencia, una casa, en 24 Julio 1860.  
 Maria Teresa Garcia, herencia, parte de casa, en 25 Julio 1860.  
 Miguel Arroyo, herencia, mitad de casa, en id.  
 Gabriela Leon, herencia, una casa, en id.  
 Gerónimo Estévez, compra, cosa y corral, en id.  
 Eugenio Galego, herencia, una casa, en id.  
 Manuel Escudero, herencia, una casa, en id.  
 Juan Andrés Alvarez, herencia, una casa, en id.  
 Braulia Jimenez, compra, una casa, en 4 Agosto 1860.  
 José María Lozoya, herencia, dos casas, en id.  
 Felipe Fernandez, herencia, una casa, en id.  
 Luis Redondo, herencia, casa y corral, en id.  
 Telesforo Carrasco, herencia, una casa, en 6 Agosto 1860.  
 José Tejada, compra, parte de corral, en 23 Diciembre 1851.  
 Joaquin Lozoya, compra, una parte de casa, en 20 Noviembre 1853.  
 Gregorio Lozoya, compra, una viña, en 2 Mayo 1843.  
 Lorenzo Moreno, compra, casa y corral, en 6 Mayo 1843.  
 El mismo, compra, casa y corral, en id.  
 Francisco Cartas Fernandez, compra, una viña, en 1.º Diciembre 1844.  
 Isidoro Garcia, compra, una tierra, en 29 Mayo 1845.  
 Baltasar Salmorero, compra, un huerto, en 29 Mayo 1845.  
 El mismo, compra, un huerto, en id.  
 Domingo Garcia, compra, parte de viña, en 30 Mayo 1845.

**PREVENCIONES.**

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán a rectificarlas conforme a lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecución la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.  
 2.ª La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos Registros, no solo por los interesados en ellas inmediatamente, sino también por sus representantes legítimos como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripción, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripción defectuosa, según lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz.  
 3.ª Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de

vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes.

4.ª Si los documentos auténticos así como la nota expresada en la prevención segunda no fueran bastantes para dar á la nueva inscripción todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.

5.ª También es muy importante no perder de vista para la rectificación lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Navalmoral de la Mata 18 de Octubre de 1863.—Leon Moyano.

**D. José Enciso Parrales, Escribano por S. M. público del Número y Juzgado de primera instancia de esta capital.**

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que espresa se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

**Sentencia.**

En la villa de Cáceres á 2 de Enero de 1864, el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, instruido á instancia de Agustín Tovar Pozo, como marido de Juana Andrada y Andrada, vecinos del Casar de Cáceres, sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio de testamentaria de doña Concepción Andrada Alvaro:

Resultando que conferido traslado de tal petición, á los interesados en la testamentaria, Francisco y Pedro Matias Andrada, de la propia vecindad, no la han evacuado, habiéndose entendido, por su rebeldía, las actuaciones sucesivas, con los estrados del Juzgado:

Resultando probado que el Agustín Tovar Pozo y su mujer Juana Andrada y Andrada, no poseen bienes ni rentas, ni otra clase de utilidades que formen la suma correspondiente al valor del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Y considerando por lo tanto que el Agustín Tovar Pozo y su mujer Juana Andrada y Andrada, se hallan dentro de las prescripciones legales para ser declarados pobres para litigar:

Vistos los artículos 182 y 185 de la ley de Enjuiciamiento civil;

**Fallo.**

Que debo declarar y declaro pobres para litigar, según lo han solicitado, á Agustín Tovar Pozo y su mujer Juana Andrada y Andrada, y con opción á los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo 184 de la ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Granados.

**Pronunciamiento.**

En la villa de Cáceres á 2 de Enero de 1864, por el Sr. D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, se dió y pronunció la anterior sentencia por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé.—José Enciso Parrales.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, que obra en referido incidente de pobreza, que queda en mi poder y oficio, á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos que convengan, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cáceres 3 de Enero de 1864.—José Enciso Parrales.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.*

ANTIGUO.

Indice de las órdenes de adjudicación que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
----------------------------	------------------------------------

D. Juan Saturnino Galan.....	150
------------------------------	-----

Madrid 2 de Enero de 1864.—Alvarez Quiñones.

Cáceres 6 de Enero de 1864.—P. A., Manuel Carpintero.

**Demetrio Hontiveros, Administrador Caja de Estancadas de Gata.**

Hace saber: Que en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general del ramo, se subastarán en esta de mi cargo al siguiente día de los 30 que deben trascurrir desde la fecha en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, el número y clase de cajones existentes en su almacén y que aparecen á continuación con sus respectivos tipos para la subasta.

28 cajones de cedro á 40 cénts. uno.  
 72 id. de pino á 3 rs. uno.  
 14 id. de id. á 2 rs. uno.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de los referidos efectos, á quienes se advierte, que la adjudicación de ellos no tendrá lugar hasta tanto que el expediente que se instruya no obtenga la aprobación de la Superioridad. Gata 4 de Enero de 1864.—Demetrio Hontiveros.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

**Anuncio.**

A los 30 dias de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará de once á doce de su mañana, el remate en subasta pública, en esta subalterna para la enajenación de 25 cajones, grandes y 15 pequeños que han servido para la conducción de pólvora, los cuales estarán de manifiesto.

El tipo para la subasta será el de 3 rs. por cada uno, sin que pueda admitirse proposición alguna que no cubra el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Arroyo del Puerco 5 de Enero de 1864.—El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

**Anuncio.**

Sellos para tinta, necesarios á las Oficinas, Ayuntamientos, Juzgados de paz, Notarios, Parroquias, etc., á real letra de las que contenga el sello, en el supuesto que contenga veinte, 10 rs. por las armas ó alegorías del centro, y otros 10 si lleva caja de hoja de lata, con tinta del color que se designe.

Los pedidos á Santos Remedios, calle de San Pedro, núm. 1, en Cáceres.

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez  
 Portal Llano, núm. 47.